

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veinticuatro de junio de dos mil veintidós

RAD: 2021-00134

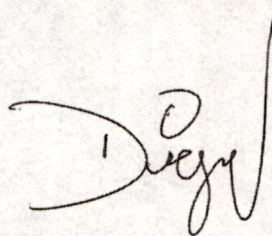
Allegado escrito por parte del demandado y revisado frente a la actuación surtida, se observa que el auto por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito y costas practicada de oficio, se encuentra debidamente ejecutoriado y la solicitud de aclaración no apunta a lo previsto en el artículo 285 del C.G.P., ya que no pone de presente la eventual existencia de conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, ya sea contenidas en la parte resolutive o que influyan en ella.

Así las cosas, no se tiene en cuenta la solicitud de aclaración en virtud al principio de preclusión procesal y de ejecutoria de las providencias.

No obstante, se requiere a las partes a efecto que alleguen actualización al crédito según lo ordenado en el numeral 4° del auto que ordeno seguir adelante la ejecución con soporte en lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. Para salvaguardar los derechos del extremo demandado, por secretaria alléguese constancia de los dineros que a la fecha se encuentren embargados por cuenta del presente proceso. OFICIESE.

De otra parte, se requiere a la demandante para que manifieste si se encuentra de acuerdo con la suma de \$ 150.000.00 que establece el demandado por cuenta de las mudas de ropa acordadas en conciliación base de acción, cuyo monto no fue establecido por el comisario de familia en dicha ocasión.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. 23
Hoy 26 JUN 2022 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.